



## RESOLUCION No. CSJCUR21-26 24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura.

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

A través de la Resolución PCSJR18-236 del 24 de diciembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, aceptó el impedimento presentado por el Dr. ALVARO RESTREPO VALENCIA y designó como Magistrado AD HOC al Dr. CERVELEON PADILLA LINARES, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para conocer las actuaciones Administrativas en relación con el Cargo de Secretario de Juzgado Municipal en la convocatoria 4, única y exclusivamente hasta tanto el hermano del Magistrado titular de éste Consejo Seccional, permanezca dentro del concurso.

Mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes al cargo de Secretario Municipal, en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La citada resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-26 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

Que en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Mediante Acuerdo CSJCUA20-79 de 21 de octubre de 2020, este Consejo Seccional, adoptó el nuevo cronograma del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020 se citó a prueba supletoria, así mismo mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que el día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre de 2020.

Que mediante Acuerdo CSJCUA21-5 de 28 de enero de 2021, se adoptó el nuevo cronograma emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, estableciendo la posibilidad de resolver los recursos de reposición y apelación que no fueron adicionados.

## II. RECURRENTE Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante **MARÍA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía 1.015.996.451 al cargo aspirado de Secretario Municipal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación asistió a la exhibición de la prueba y además adicionó, los recursos interpuestos en contra la Resolución CSJCUR19-171 de 17 mayo de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

La recurrente solicitó lo siguiente:

- Metodología y criterios de calificación
- Que se evalué nuevamente la prueba y la calificación, porque en la exhibición se pudo detectar varias anomalías en las preguntas las cuales llevaron a la duda y por ende a contestar mal.
- La concursante manifiesta que la pregunta 99, tiene varias posibles respuestas respecto a la caducidad.

## III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria (CSJCUA17-1225), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, El Consejo Superior a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-26 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

En Consecuencia, frente a los argumentos esgrimidos por la recurrente, se procede a resolver así.

## **1. INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.**

### **a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.**

La calificación final de las pruebas escritas la obtuvo la Universidad Nacional de Colombia a partir de procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño de un concursante respecto de los demás aspirantes.

El modelo de calificación no implica el conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de procedimientos estadísticos confiables, se asigna numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo, valor que posteriormente se transforma en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, con un puntaje aprobatorio de 800, como lo establece el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las fórmulas señaladas en la numeral 6 de la parte motiva de esta resolución, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante, finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El puntaje aprobatorio mínimo fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional en 800/1000 puntos, cuyo nivel de exigencia es superior al promedio (500/1000) teniendo en cuenta las funciones de cada cargo y las calidades con que debe contar el empleado judicial para que pretenda el ingreso a la carrera administrativa, por lo tanto, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que en una escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que es directamente proporcional al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, se pueden encontrar puntajes en niveles muy superiores; en este sentido, la fórmula utilizada favoreció a todos los aspirantes evaluados.

De la fórmula utilizada se extrae que la obtención de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-26 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas utilizadas a las cuales se hará referencia posteriormente; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la Universidad Nacional mediante la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

**b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.**

Frente a las inquietudes citadas, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (*selección y clasificación*) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En ejercicio de dicha potestad reglamentaria, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, el Acuerdo de convocatoria número CSJCUR17-1225 de 2017, mediante el cual se convocó a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, significaría quebrantar el derecho a la igualdad de todos los aspirantes, razón para garantizar la imparcialidad y un tratamiento igualitario entre iguales.

## **2. ADICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

- Solicita que se evalúe nuevamente la prueba y la calificación, porque en la exhibición se pudo detectar varias anomalías en las preguntas las cuales llevaron a la duda y por ende a contestar mal, las preguntas no estaban encaminadas al cargo específico, teniendo en cuenta que el grueso de las preguntas debe ser encaminadas a las funciones dadas en la ley para los empleados de la Rama Judicial.

### **Fundamento de la Universidad Nacional:**

*“Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar*

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-26 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

*numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:*

*Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:*

*Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe*

---

*Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe*

*A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.*

*En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.*

*Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia”.*

- La concursante manifiesta que la pregunta 99, tiene varias posibles respuestas respecto a la caducidad.

#### **Fundamento de la Universidad Nacional:**

*“Dispone el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ocurrido el hecho, la conducta u omisión que ocasione la imposición de...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 52. “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)”*

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-26 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer el acto administrativo impugnado y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCUR19-171 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitud y psicotécnica, obtenidos por los concursantes aspirantes al a algunos cargos, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes las decisiones contenidas en la Resolución CSJCUR19-171 del 17 de mayo de 2019, frente a la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.

**ARTICULO 2° CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/Mcu